

**PRODUCE**

**Autorizan la actividad extractiva de anchoveta y anchoveta blanca realizada con embarcaciones artesanales con redes de cerco para consumo humano directo en zona del litoral**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 084-2010-PRODUCE**

Lima, 8 de abril de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE -100-113-2010-PRODUCE/IMP del 8 de abril de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 275-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 8 de abril de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 002-2010-PRODUCE/OGAJ de fecha 8 de abril de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2010-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2010, se suspendió las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco para consumo humano directo, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la citada resolución, en el área marítima comprendida entre los paralelos 08°50'00" y 09°30'00" Latitud Sur que comprende las localidades de Chao y Casma;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que a través de la Resolución Ministerial N° 082-2010-PRODUCE, publicada el 31 de marzo de 2010, se autorizó la realización de una prospección pesquera para determinar las zonas adecuadas de pesca y libres de la presencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y (*Anchoa nasus*) para del desarrollo de las actividades de extractivas de la flota artesanal de cerco entre los 8°50'00" y 9°30'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 1 de abril hasta las 24 horas del 6 de abril de 2010;

Que, a través del Oficio N° DE -100-113-2010-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el "Informe Final del Monitoreo de Anchoveta en el área de Punta Chao a Puerto Casma (BIC IMARPE V, 31 de marzo - 06 de abril 2010)", el cual se desarrolló en el marco de la prospección pesquera autorizada por la Resolución Ministerial N° 082-2010-PRODUCE; donde se informa que la anchoveta estuvo distribuida superficialmente y en concentraciones poco densas en el área de estudio; que el rango de tallas (longitud total) obtenidas del BIC IMARPE V entre el 30 de marzo y 4 de abril, osciló entre 5,0 y 17,5 cm, con rangos más frecuentes (modas) en 10,5; 11,5 y 15 cm de longitud total y que la presencia de ejemplares juveniles de la muestra científicas ascendió a 58,5%; así como el muestreo realizado a la flota artesanal registró en general un 8,4% de juveniles, comportamiento que varió ligeramente del muestreo efectuado entre el 5 y 6 de abril, donde la fracción juvenil de anchoveta provenientes de la flota artesanal fue de 3,45% y 23,1% en el caso del BIC IMARPE V; demostrando que los pescadores pueden dirigir sus acciones hacia la fracción adulta del stock y obtener así bajos niveles de juveniles en la capturas, cuando hay buenas acciones de seguimiento y control; por lo que recomienda aplicar un sistema adaptativo (pesca centinela) que combine la conservación de juveniles con una actividad pesquera de la flota artesanal muy controlada para evitar que vuelva a ocurrir lo de las primeras semanas de marzo, es decir la presencia de alta captura de juveniles;

Que, a través del Informe N° 275-2010-PRODUCE/IDGEP-Dchi la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, recoge la recomendación planteada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y propone autorizar la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizada con embarcaciones artesanales con redes de cerco para consumo humano directo; para cuyo propósito debe establecerse una régimen de pesca (pesca centinela) que permita garantizar una racional explotación del recurso anchoveta, velando por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico; así como garantizar el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, concordante con lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Pesca;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizada con embarcaciones artesanales con redes de cerco para consumo humano directo, en el área de pesca entre los 8°50'00" y 9°30'00" Latitud Sur a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; en el marco de un régimen especial de pesca (pesca centinela) con la finalidad de obtener datos sobre la distribución y presencia de juveniles en estrecha cooperación entre los armadores artesanales, el IMARPE y la autoridad pesquera.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 2.-** Sólo podrán realizar operaciones de pesca, aquellas embarcaciones artesanales de cerco que teniendo permiso de pesca vigente, hubiesen sido registradas y seleccionadas por la Dirección Regional de Producción de la Región Ancash; la misma que no deberá exceder el número de 50 unidades de pesca por día, estableciéndose una captura máxima mensual de cinco mil (5 000) toneladas métricas.

**Artículo 3.-** La actividad extractiva se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Las operaciones de pesca deberán efectuarse fuera de las tres (3) millas de marinas de la línea de costa;

b) Deberá utilizarse redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros);

c) Está prohibido la extracción de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) con talla menor a 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares de la muestra;

d) Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendida entre las 8:00 a.m. y 8:00 a.m. del día siguiente; y,

e) Al momento del zarpe, la embarcación debe contar con cajas con hielo, para asegurar la utilización para el consumo humano directo, estando obligado a reducir al mínimo las pérdidas post-capturas.

**Artículo 4.-** La Dirección Regional de la Producción de la Región Ancash, estará a cargo de la selección y control de las embarcaciones artesanales de cerco que realizan actividades extractivas, pudiendo establecer un sistema de rotación de embarcaciones, el mismo que no deberá exceder el número máximo diario de embarcaciones fijado en el artículo 2 de la presente resolución.

Asimismo, comunicará a la autoridad marítima la relación de embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas a realizar actividades extractivas, a fin de garantizar el control de zarpe respectivo, verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución y las condiciones de seguridad establecidas por la normatividad vigente.

**Artículo 5.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva establecida en la presente resolución, referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

**Artículo 6.-** Los armadores pesqueros artesanales o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo del IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones;

**Artículo 7.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, Decreto Legislativo N° 1084, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 8.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como la Dirección Regional de Producción de la Región Ancash y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
Ministro de la Producción